

NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (448)

En la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), Ante Mí: BYRON DIAZ ORELLANA, Escribano del Gobierno, comparecen: por una parte el Licenciado EDWIN GIOVANNI VERBENA DE LEON, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, guatemalteco, Administrador de Empresas, de este domicilio se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro cuatrocientos diecinueve mil setecientos treinta y ocho (419738) extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala; quien actúa en su calidad de GERENTE DEL BANCO DE GUATEMALA y, como tal, en el ejercicio de la representación de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarenta (40) de su ley orgánica, contenida en el Decreto Número doscientos quince (215) del Congreso de la República. Justifica su personería con la resolución de Junta Monetaria número JM guión doscientos setenta y seis guión noventa y siete (JM.276-97) de fecha nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) y con certificación del acta de toma de posesión del cargo de mérito número tres mil ciento setenta y cinco (3175) de fecha once (11) de julio del mismo año, autorizada por la Secretaría Administrativa del Banco de Guatemala; y, por la otra, el señor ADOLFO FERNANDO PEÑA PEREZ de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno (A-1) y de registro quinientos ocho mil quinientos sesenta y dos (508562), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala, quien actúa en su calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE DESARROLLO RURAL –BANRURAL-, acredita su personería con la resolución de la Comisión para la Transformación número BANRURAL cero cero uno guión noventa y siete (BANRURAL 001-97) de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y siete, y con el Acta Notarial de su Nombramiento, autorizada en esta ciudad el doce de agosto del mismo año, por el Notario Jorge Arnoldo Dates Caal, nombramiento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro mercantil General de la República bajo el número quinientos cuarenta y cuatro (544), folio ciento noventa (190) del libro uno (1) Especial de Auxiliares de Comercio expediente número diecinueve mil setecientos ocho guión noventa y siete (19708-97) de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos y disposiciones citados, que las representaciones que se ejercitan son

suficientemente amplias, de conformidad con la ley y a mi juicio, para la celebración del presente acto, que los otorgantes me aseguran ser de los datos de identificación personal indicados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto celebran CONTRATO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO denominado “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del pequeño Caficultor”, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: (ANTECEDENTES). I. CONTRATO DE FIDEICOMISO “MEJORAMIENTO DEL PEQUEÑO CAFICULTOR”. Manifiestan los comparecientes que mediante Acuerdo Gubernativo Número cuatrocientos setenta y cinco guión noventa (475-90) del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos noventa (1990), se facultó al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en representación del Gobierno de la República de Guatemala, celebrara con el Banco de Guatemala un contrato de Fideicomiso denominado “Mejoramiento del pequeño Caficultor”, con un patrimonio de hasta por un monto equivalente en moneda nacional de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.000,000.00) al tipo de cambio vigente el día en que el Banco de Guatemala recibiera los fondos provenientes de recursos del Convenio de Donación AID guión quinientos veinte guión cero trescientos ochenta y uno (AID-520-0381) y CUATRO MILLONES DE QUETZALES (Q.4.000,000.00) de recursos de contrapartida del Gobierno de la República de Guatemala, el cual quedó formalizado por escritura pública número quinientos sesenta (560), autorizada en esta ciudad el cinco (5) de noviembre de mil novecientos noventa (1990), por el Escribano del Gobierno, por el monto, forma y demás condiciones que constan en dicho instrumento público. Dicho fideicomiso ha sido modificado por medio de las escrituras públicas números treinta y uno (31) del siete (7) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), noventa y siete (97) del doce (12) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y ciento veintinueve (129) del uno (1) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), autorizadas en esta ciudad por el infrascrito Notario Escribano del Gobierno. Agregan que el cinco (5) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), el Gobierno de la República emitió el Acuerdo Gubernativo Número quinientos treinta y cuatro guión noventa y seis (534-96) por el que facultó al Ministro de Finanzas Públicas para suscribir la escritura publica por medio de la cual se modifica y amplía la escritura constitutiva del Fideicomiso denominado “Mejoramiento del pequeño Caficultor”, contenido en la escritura pública número quinientos sesenta (560) antes relacionada. Dichas

modificaciones quedaron contenidas en la escritura pública número ciento veintinueve (129) a que se ha hecho referencia. Por lo tanto, el patrimonio fideicometido quedó constituido hasta por el equivalente en quetzales de UN MILLON QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.500,000.00), al tipo de cambio vigente el día en que el fiduciario reciba los fondos, y hasta CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.50.000,000.00) como contrapartida local. II. CONTRATO DE FIDEICOMISO “APOYO CREDITICIO PARA EL MEJORAMIENTO DEL PEQUEÑO CAFICULTOR”. De conformidad con el citado contrato de fideicomiso celebrado entre el Banco de Guatemala (Fiduciario) el Ministerio de Finanzas Públicas (Fideicomitente) identificado en el apartado I. anterior, el Banco de Guatemala fue facultado para que, con los recursos fideicometidos, suscribiera, a su vez, contratos de fideicomiso con los bancos del sistema que participen en el programa. De esa cuenta el Banco de Guatemala, con base en lo estipulado en el indicado contrato de constitución de fideicomiso denominado “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, mediante escritura pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el trece (13) de mayo de mil novecientos noventa uno (1991), por el Escribano del Gobierno, constituyó en el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA- un fideicomiso denominado “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, por el monto, forma demás condiciones que constan en dicho instrumento público. Dicho fideicomiso ha sido modificado por escrituras públicas números sesenta (60), del treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993), ciento setenta y cinco (175), del trece (13) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y quinientos ochenta y nueve (589), del seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), autorizadas en esta ciudad por el infrascrito Notario, Escribano de Gobierno. En el artículo dos (2) del Acuerdo Gubernativo Número quinientos treinta y cuatro guión noventa seis (534-96) quedó establecido que como consecuencia de las modificaciones al fideicomiso principal denominado “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”, el Banco de Guatemala en su calidad de fideicomitente debería hacer las modificaciones pertinentes de los fideicomisos secundarios suscritos con los bancos participantes en el proyecto. SEGUNDA: (OBJETO): Continúan manifestando los comparecientes, en la calidad con que actúan, que conforme a las modificaciones del contrato de fideicomiso denominado “Mejoramiento del Pequeño Caficultor”. contenidas en la escritura pública número ciento veintinueve (129), autorizada en esta

ciudad el uno (1) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997) por el infrascrito Notario, Escribano del Gobierno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo dos (2) del Acuerdo Gubernativo Número quinientos treinta cuatro guión noventa y seis (534-96), por el presente Instrumento público convienen en modificar las cláusulas QUINTA: FINES DEL FIDEICOMISO Y DESTINO DE LOS FONDOS; SEXTA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO; SÉPTIMA: INCREMENTOS Y REDUCCIONES DEL FIDEICOMISO; NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES; y, adicionar dos nuevas cláusulas identificadas como DECIMOSEXTA; INVERSIONES; y DECIMOSÉPTIMA: DESTINO DE LAS RECUPERACIONES, de la escritura pública número ciento setenta y tres (173), autorizada en esta ciudad el trece (13) de mayo de mil novecientos noventa uno (1991), por el infrascrito Notario, Escribano del Gobierno, por lo que las cláusulas que se modifican y adicionan quedan de la manera siguiente: “QUINTA: FINES DEL FIDEICOMISO Y DESTINO DE LOS FONDOS. I. Los Fines: La finalidad del presente fideicomiso es aumentar los ingresos de los pequeños caficultores por medio del incremento de su producción, rendimiento y participación en las exportaciones a través de establecimiento y ejecución de un programa que vincule estrechamente asistencia técnica y apoyo financiero; y, su propósito, canalizar recursos en la forma de préstamos a corto y largo plazos para los pequeños caficultores, ya sea en forma directa o a través de cooperativas de primero y segundo grados asociaciones de pequeños caficultores y otras formas de agrupaciones campesinas afines al proyecto, legalmente constituidas y que cuenten con personalidad jurídica, entidades que serán calificadas por el Comité de Administración del Fideicomiso a propuesta de la Unidad Ejecutora de Proyecto. II. Destino de los Fondos: Los fondos del fideicomiso se utilizarán para otorgar: a) crédito de inversión para la renovación total de los cafetales (mano de obra nuevas variedades de café, insumos y equipo básico); b) crédito para financiar el establecimiento de almacigos de variedades de plantas de café de alta producción y resistencia a enfermedades, recomendadas por la Asociación Nacional del Café –ANACAFE-; y, c) crédito para financiar la construcción, modernización y funcionamiento de las instalaciones de procesamiento de café que den servicio en forma prioritaria a los pequeños caficultores.” “SEXTA: PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:

El patrimonio fideicometido del fideicomiso “Apoyo Crediticio para el Mejoramiento del Pequeño Caficultor” que fue constituido por un monto de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3.000 000.00 incrementado Por escrituras Públicas número sesenta (60) ciento setenta cinco (175) y quinientos ochenta nueve (589) relacionadas en la cláusula primera de este contrato, en las cantidades de TRES MILLONES DE QUETZALES (Q.3.000,000.00); NUEVE MILLONES DE QUETZALES (Q.9.000,000.00) y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q .5.000,000.00) respectivamente, quedando el patrimonio fideicometido constituido por la cantidad de VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q.20.000,000.00), se amplía en la cantidad de CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.5.000,000.00) más. En consecuencia, el referido patrimonio fideicometido asciende a un monto de VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q.25.000,000.00)” “SEPTIMA: INCREMENTOS DEL FIDEICOMISO. El monto del patrimonio de este fideicomiso podrá incrementarse con ampliaciones de capital adicionales.” “NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes, además de lo establecido en el Código de Comercio, tienen los derechos y obligaciones siguientes: I. DEL FIDEICOMITENTE: i) DERECHOS: A) emitir y modificar el Reglamento de Crédito de este fideicomiso cuando lo estime conveniente; B) requerir la información necesaria sobre la utilización de los fondos fideicometidos, así como cualquier otra información que estime necesaria; C) rescindir el fideicomiso; y, D) supervisar en la liquidación del fideicomiso. II) OBLIGACIONES: A) transferir oportunamente al fiduciario el patrimonio fideicometido; B) percibir el pago de intereses que efectúen los usuarios de crédito al fiduciario; y, C) notificar por escrito al fiduciario cualquier modificación a las condiciones de administración de este fideicomiso. II. DEL FIDUCIARIO: i) DERECHOS: A) aceptar o denegar, razonablemente, las solicitudes de crédito que presenten las personas que de acuerdo al reglamento de crédito califiquen como beneficiarias del programa; B) cobrar en concepto de honorarios por administración seis (6) puntos porcentuales de los intereses percibidos por préstamos otorgados en forma directa a los pequeños caficultores con recursos del presente fideicomiso. En los préstamos otorgados a cooperativas de primero y segundo grados, asociaciones de pequeños caficultores y a otras formas de agrupaciones campesinas afines al proyecto un porcentaje predeterminado y comunicado por escrito por el fideicomitente a fiduciario, a más tardar, cinco (5) días después de la aprobación de tales porcentajes. Para dicho cálculo se tomará como base la distribución aplicada para crédito directo. En caso que se modifique la tasa de interés, el fideicomitente podrá variar e monto de éstas remuneración de acuerdo a las instrucciones que él reciba del Ministerio de Finanzas Públicas; y C) financiar con sus propios recursos, préstamos a los pequeños caficultores a partir del quinto año de renovación, con la finalidad de dar continuidad al financiamiento de los costos de producción; para lo cual deberá existir una estrecha coordinación con la Unidad Ejecutora del Proyecto (Asociación Nacional del Café –ANACAFE-, para la selección de los sujetos y seguimiento de los usuarios de crédito. ii) OBLIGACIONES: A) canalizar en préstamos los recursos de este fideicomiso, conforme al reglamento de crédito que para el efecto emita el fideicomitente, el cual se compromete a cumplir plenamente; B) velar por la adecuada inversión de los fondos concedidos en préstamos; C) coordinar actividades con la asociación Nacional del Café –ANACAFE- para la correcta ejecución del programa; D) informar mensualmente al Banco de Guatemala sobre el estado y movimiento de la cartera crediticia, así como enviar el estado de activos, pasivos y patrimonio, y el estado de ingresos y gastos del fideicomiso; E) realizar las acciones de cobro de capital e intereses de los préstamos y trasladar mensualmente al Banco de

Guatemala los intereses percibidos, previa deducción de los honorarios por administración que le correspondan; asimismo, deberá trasladar los intereses que generen las inversiones que realice, de conformidad con la cláusula DECIMOSEXTA del presente contrato; y, F) disponer de los bienes recibidos en pago de préstamos, a efecto de resarcir al patrimonio fideicometido el valor de los saldos insolutos.”

“DECIMOSEXTA: INVERSIONES. Si por ausencia temporal de demandantes de crédito hubiere disponibilidades de recursos de este fideicomiso o los mismos no se hayan desembolsado en los préstamos ya formalizados, estos fondos no deben permanecer ociosos, por lo que el Banco de Desarrollo Rural –BANRURAL-. Por instrucciones escritas del fideicomitente mantendrá invertidos los recursos en depósitos o valores emitidos por los bancos o sociedades financieras del sistema, cuyas emisiones sean calificadas como de primer orden por la Comisión de Valores y que cumplan con condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez.”

“DECIMOSÉPTIMA: DESTINO DE LAS RECUPERACIONES: Los ingresos que perciba el Banco de Desarrollo Rural –BANRURAL- por concepto de recuperación del capital invertido en préstamos, los utilizará en forma rotativa en el otorgamiento de nuevos préstamos, hasta el vencimiento del Licenciado

Manuel Alonso

Gerente General

Banco de Guatemala

de este fideicomiso.” TERCERA: (VIGENCIA Y VALIDEZ). Agregan los comparecientes que con excepción de las cláusulas modificadas por el presente instrumento público, los demás términos y condiciones de la escritura pública número ciento setenta tres (173), autorizada en esta ciudad el trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991) por el infrascrito Notario, Escribano del Gobierno, y sus modificaciones, conservan plena vigencia y validez legal. CUARTA: (ACEPTACIÓN). En los términos relacionados, los comparecientes aceptan el contenido del presente contrato. Tengo a la vista la documentación relacionada en el presente instrumento, especialmente la Certificación de la Resolución número CTB guión cero ochenta y seis guión noventa y siete (CTB-086-97) de la Comisión encargada de la Transformación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola –BANDESA- de fecha treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), mediante la cual se aprueba el texto de la presente escritura y se faculta al Gerente General de dicha institución a comparecer ante el señor Escribano del Gobierno a suscribir este instrumento la que transcrita en su parte conducente dice: “I. APROBAR el contrato de Modificación y ampliación del Fideicomiso denominado “Apoyo Crediticio para el mejoramiento del Pequeño Caficultor”, según el Proyecto de Escritura contenido en anexo “A” y que forma parte de esta resolución. II. AUTORIZAR al Gerente General para que en representación del Banco de Desarrollo Rural –BANRURAL-, comparezca a suscribir ante el Escribano de Gobierno el

Contrato indicado en el punto anterior. III: DAR vigencia inmediata a la presente resolución eximiéndola de su aprobación en segunda lectura y se autoriza a la Asistente de Gerencia General para comunicarla sin más trámite. En la ciudad de Guatemala a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Firma ilegible Licda. María Cristina Martínez Rodríguez ASISTENTE DE GERENCIA GENERAL.” Leo lo escrito a los otorgantes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman juntamente conmigo que de todo lo expuesto doy fe.